

lación, imagino que es mucho más eficaz, y frecuente, el que esas relaciones se mantengan con carácter bilateral con una sola confesión.

Motilla analiza la disposición transitoria primera de la Ley. La referida disposición tiene por objeto el regular la situación, a efectos de personalidad jurídica y de su prueba, de entidades existentes con anterioridad a la entrada en vigor de la LOLR. El legislador trata de respetar lo que podríamos llamar derechos adquiridos, con la vocación, un punto ordenancista, de que todo se inscriba en el registro. Por razones obvias el problema es especialmente complejo en el caso de la Iglesia católica. Motilla describe, creo que con exactitud, la diversidad de hipótesis en presencia. Aunque la vocación de la norma es loable, debemos admitir que resulta imposible lograr la inscripción de todas las personas jurídicas, aunque sólo sea porque algunas de ellas están en una especie de estado latente que puede venir no de décadas, sino de siglos, y que sólo se reactivará cuando surja algún conflicto.

No ha sido insólito a lo largo de nuestra historia el que, por temores fáciles de comprender, la propiedad de bienes de confesiones religiosas estuviera inscrita a nombre de terceros. Ya la Ley de 1967 trató de solucionar esa cuestión y vuelve sobre ella la disposición transitoria segunda de la LOLR que comenta Rodríguez Blanco. De que la cuestión no carece de importancia es prueba el que una resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, relativamente reciente (11 de enero de 1996), citada y reproducida por Rodríguez Blanco, se refiera a la cuestión. Mi duda es si esta disposición sería de aplicación a «entidades católicas» (especialmente «entidad»)

que utilizan esa fórmula aún hoy en día, si es que en algún momento tuvieron interés en hacerlo así.

Aunque poco comentario cabe, el propio Rodríguez Blanco comenta la disposición derogatoria y la final, esta última por la que se insta al Gobierno a que regule reglamentariamente el Registro y la Comisión Asesora.

Se cierra el volumen con un anexo que contiene el texto de la LOLR, cuya inclusión considero innecesaria, pero en materia de anexos siempre he preferido que existan a su ausencia; luego al lector corresponde el consultarlos o no.

En definitiva, creo que estamos ante una obra de gran utilidad, pues sin pretensión de grandes construcciones doctrinales, lo cual se agradece, realiza una exposición de un texto clave de nuestro sistema de Derecho eclesiástico, complementada con numerosas referencias jurisprudenciales, lo cual, como ya he dicho, permite conocer el Derecho real, y no el expuesto por algún sector doctrinal que podría situarse en el ámbito de la novela política.

IVÁN C. IBÁN

Álvarez de las Asturias, Nicolás, *La «Collectio Lanfranci». Origine e influenza di una collezione della Chiesa anglo-normanna*, Giuffrè Editore, Milano 2008, XIII + 282 pp.

En 1931 Zachary Brooke publicó «The English Church and the Papacy from the Conquest to the Reign of John», célebre estudio que por mucho tiempo marcó cualquier interpretación sobre las relaciones de los reyes ingleses con Roma y la enseñanza del Derecho

canónico tras la conquista normanda. Una de sus aportaciones fue la identificación, como tal, de la *Collectio Lanfranci*. Hasta entonces los manuscritos que la componían habían sido considerados por Paul Hinschius como *excerpta* de las Decretales Pseudoisidorianas. En efecto, la Colección canónica de Lanfranco, a diferencia de las falsas decretales, consta sólo de dos partes: la primera contiene gran número de las decretales presentes en la obra de Isidoro Mercator, aunque muchas de ellas en forma abreviada, más algunos añadidos; la segunda parte contiene los concilios, pero con la particularidad de que los griegos —a excepción del de Éfeso— proceden de la *Collectio Dionysio-Hadriana*. Las conclusiones de la obra de Brooke fueron desde entonces acogidas por la literatura canónica y constituyen el punto de partida para cualquier estudio sobre la *Collectio Lanfranci*. Sus principales resultados en relación con las fuentes, forma de composición y difusión se mantienen —aunque parciales— en gran parte vigentes, pero su hipótesis sobre el monopolio que habría ejercido la *Collectio* en la difusión del Derecho canónico en Inglaterra está ya superada: el descubrimiento de una colección dependiente de la *Collectio Lanfranci* y un estudio más detallado de las fuentes canónicas de los escritores ingleses del siglo XII muestran la presencia en la Inglaterra de aquella época de otras colecciones canónicas además de la de Lanfranco.

El estudio del profesor Álvarez de las Asturias —que toma inicio de su tesis doctoral, aunque enriquecido con nuevos datos— constituye un nuevo estadio de la investigación sobre esta colección canónica, y pretende dar respuesta a varios interrogantes que se plantean toda-

vía en relación con la Colección. En primer lugar sobre su composición: los recientes estudios de Horst Fuhrmann y Karl Georg Schon sobre la tradición manuscrita de las Decretales Pseudoisidorianas permite fijar con mayor precisión las fuentes formales inmediatas de la Colección de Lanfranco dentro de las diferentes tradiciones textuales de la obra de Isidoro Mercator. De esta manera es posible establecer de modo más certero la fecha de composición de ambas partes de la Colección, así como de su posterior unión. En segundo lugar destaca la cuestión de la autoría: si se puede atribuir a Lanfranco de Bec no sólo la difusión de la colección que lleva su nombre, sino también su intervención directa en la composición. En tercer lugar se sitúa el análisis de la tradición manuscrita, pues Brooke no identificó todos los manuscritos, ni los estudió con profundidad. Un estudio más pormenorizado permite establecer la división y contenidos propios de la Colección. Por último, quedaba en la penumbra la cuestión del uso de la Colección en la vida institucional de la Iglesia en el reino anglonormando y su influencia en colecciones canónicas posteriores.

Estas incógnitas enmarcan los objetivos de la presente obra y justifican su estructura. Tras un primer capítulo introductorio, el segundo trata sobre la composición de la *Collectio Lanfranci*. Como esta colección consiste en un compendio de la obra pseudoisidoriana, se dedica a esta y a su inmensa tradición manuscrita un primer epígrafe, necesario para comprender la presencia en la *Collectio* de las diversas familias o tradiciones pseudoisidorianas. A partir de aquí, el autor toma la opción metodológica de tratar por separado las dos secciones de

la *Collectio Lanfranci*. Así, se ocupa en primer lugar de la composición de la sección de decretales. Fuhrmann pensó que esta sección provenía de la familia *otto-boniana* de las decretales pseudoisidorianas. Pero el estudio de Schon sobre las epístolas de León Magno presentes en la Colección de Lanfranco mostró que la relación con esta familia no es exclusiva, pues se encuentran también versiones propias de las familias vaticana y cluniacense. En este sentido, Álvarez de las Asturias, utilizando cinco criterios de crítica textual, muestra que esta sección procede directamente a través de una primitiva abreviación de la primera y tercera parte de las Decretales Pseudoisidorianas, cuyo único testimonio se encuentra en el manuscrito de Eton (Library of Eton College 97, fols. 1-236). Llama la atención también sobre la labor creativa realizada por el compilador en la elección del contenido y en la elaboración de algunos sumarios nuevos, de acuerdo al contenido abreviado de la obra.

En relación con la sección conciliar, los estudiosos coinciden en señalar la particularidad de que los concilios griegos —a excepción del de Éfeso— proceden de la *Collectio Dionysio-Hadriana*, mientras que el resto son una mera reproducción de la segunda parte de las Decretales Pseudoisidorianas. Esta afirmación, correcta en líneas generales, es aquí matizada, indicándose que los textos provenientes de la *Dionysio-Hadriana* se incluyeron en un momento posterior a la elaboración inicial, que se hizo según lecturas antiguas correspondientes a la tradición de las colecciones *Hispana* e *Hispana-Gallica*. De este modo se confirma la intuición de Gabriel Le Bras de que la composición de la sección conciliar,

en sus líneas principales, debía anticiparse al momento mismo de la creación de las falsificaciones. En toda esta sección de concilios se observan intervenciones literarias que conservan gran semejanza con las realizadas por el autor del compendio de la sección de las decretales, por lo que es muy probable que la fisonomía final de esta parte de la *Collectio Lanfranci* fuera llevada a cabo no mucho antes de su difusión por Inglaterra. La unión de la sección de decretales con la sección conciliar debió ser obra del mismo autor de estas modificaciones, similares en ambas partes.

El tercer capítulo versa sobre el autor de la Colección. Se trata de dilucidar si hay datos suficientes para atribuir a Lanfranco las modificaciones que le otorgan su particular fisonomía o debemos continuar considerándola anónima. Un primer epígrafe contiene una interesantísima síntesis de la biografía de Lanfranco, con una cuidada atención a las fuentes, tendente a verificar si la actividad desarrollada por el autor de la Colección se encuadra bien en la vida del arzobispo de Canterbury. El segundo epígrafe se centra en las pruebas de la relación entre el arzobispo normando y la Colección. Para ello se presta especial atención a la época de enseñanza de Lanfranco en el monasterio normando de Bec (ca. 1041). De los datos aportados por anteriores estudios y enriquecidos por la presente obra, se puede afirmar sin duda que la introducción y difusión en Inglaterra de la Colección se debe a la labor reformadora de Lanfranco. También parece claro, por las glosas encontradas en el manuscrito original (Cambridge, Library of Trinity College, B.16.44), el uso de la Colección en su tarea de enseñanza, así como el hecho de

constituir una de las fuentes de su principal obra, *De Corpore et Sanguine Domini*, donde confronta las afirmaciones de Berengario de Tours. La cuestión de la paternidad plantea más problemas; sin embargo, la hipótesis de que las tareas de abreviación, creación de nuevos sumarios y reelaboración con el fin de evitar repeticiones innecesarias, son obra de una misma persona y que esta persona sea Lanfranco, cobra más fuerza a raíz de este estudio.

El cuarto capítulo contiene una breve descripción de los numerosos manuscritos conocidos de la Colección y un análisis detallado de las relaciones entre ellos, que corrige en algunos puntos las conclusiones de Brooke. Las correcciones presentes en algunos códices, así como las diversas lecturas en los márgenes de las diversas familias de manuscritos, manifiestan que en el momento de copiar los códices se utilizaron en muchos casos más de una copia y que, una vez finalizada la transcripción, se efectuaron las oportunas revisiones y correcciones. Esta preocupación por la certeza y autenticidad del texto copiado confirma el carácter «oficial» que tuvo la Colección en el ámbito anglonormando.

En el quinto y último capítulo se refleja la paradójica situación del uso e influencia relativamente escasos que tuvo la Colección de Lanfranco, sobre todo si se tiene en cuenta la notable homogeneidad y gran difusión de la tradición manuscrita, mostrada en el capítulo anterior. En un primer epígrafe se analizan las adiciones y los comentarios marginales que se encuentran en algunos códices y que revelan un triple uso de la Colección: para la labor de gobierno, la actividad judicial y como material didáctico. A partir de aquí la investigación se vuel-

ve más compleja, dado el estado embrionario de los estudios sobre la influencia de la Colección en los textos canónicos y eclesiásticos. No obstante, se presentan sólidos resultados. Así, el segundo epígrafe presta atención al uso de la Colección en la composición de obras canónicas posteriores: se han identificado dos abreviaciones, y los rastros de su influencia en textos canónicos es escasa, descartándose su condición de fuente formal en la tradición manuscrita de las obras atribuidas a Ivo de Chartres y en el Decreto de Graciano. Finalmente, el tercer epígrafe estudia el uso de la Colección como fuente en los escritos de dos discípulos de Lanfranco, Ernulfo de Rochester y Gilberto Crispin, y en la legislación canónica anglonormanda. En este sentido, se puede afirmar que la influencia sobre la actividad conciliar normanda fue nula, al menos desde finales de s. XI y durante todo el siglo XII. En Inglaterra sólo se comprueba el uso de la Colección en el Concilio de Londres de 1075, donde se modifica la residencia de las sedes episcopales. También está testimoniado el uso que el papa Calixto II hizo de la *Collectio Lanfranci* en una carta dirigida a los obispos de Escocia, sometiénolos a la jurisdicción del obispo de York (JL 6787).

Cierra el discurso un apartado de conclusiones que, en sus ocho páginas de extensión, presenta un magnífico *status quaestionis* de la *Collectio Lanfranci*. La monografía se completa con dos apéndices. El primero, extenso, transcribe la sección de decretales del manuscrito de Eton. El segundo reproduce los textos propios que se encuentran en cinco manuscritos de la Colección. Todos los textos se presentan estructurados en seis tipos de información: posición numérica

del texto dentro de la Colección, sumario, *incipitio*, *auctoritas* citada mediante el *incipit-explicit*, posición de los textos en los folios del manuscrito de Eton y su localización en la edición de Hinschius.

La Colección de Lanfranco, comprobada la escasa influencia que tuvo en la literatura canónica posterior, carece de gran interés para la comprensión de la evolución de la ciencia del Derecho canónico; sin embargo es muy útil para comprender las características del Derecho canónico de la época. Una primera característica es la continuidad sustancial con el pasado: la Colección consta de gran cantidad de textos —las Decretales Pseudoisidorianas— ya existentes dos siglos antes de su utilización para la reforma de la Iglesia en Inglaterra. El uso de este material llevó a resultados similares a los obtenidos por los colaboradores de Gregorio VII, hasta tal punto que se puede hablar con propiedad de una homogeneización de Inglaterra con el resto del Occidente cristiano. La segunda característica es la versatilidad de los textos canónicos: la *Collectio Lanfranci* se utilizó para justificar la jurisdicción de los metropolitanos y primados, precisamente aquello que el Pseudoisidoro pretendía mitigar.

Al cabo de tres cuartos de siglo desde la publicación de la obra de Brooke, la necesidad de una nueva monografía sobre la *Collectio Lanfranci* está justificada por los progresos realizados por la investigación en este lapso de tiempo. Propiamente, este estudio constituye en sí mismo un importante avance en el conocimiento de una colección cuya amplia difusión en la Iglesia anglonormanda, muy probablemente por obra de la autoridad, sólo tiene parangón en Occidente con la difusión de la *Dionysio-*

Hadriana por obra de Carlomagno y del *Liber Extra* de Gregorio IX.

A la vista de la presente monografía y sus resultados, es fácil percatarse de la importancia de los estudios basados en la crítica textual, impulsados por Stephan Kuttner desde mediados del siglo pasado, para un mejor conocimiento de la Historia del Derecho canónico.

JOAQUÍN SEDANO

Basdevant-Gaudemet, Brigitte, *Église et Autorités. Études d'histoire de droit canonique médiéval*, Presses Universitaires de Limoges, Limoges 2006, 496 pp.

Brigitte Basdevant es profesora de historia del Derecho en la Universidad de París-Sur. Es conocida a nivel internacional no sólo por sus publicaciones de historia del Derecho canónico sino también por su participación en diversos coloquios internacionales y obras colectivas referidas al Derecho de los Estados europeos sobre materias religiosas. Dirige en Francia el Instituto de investigación *Droit et Sociétés religieuses*.

El libro que comentamos reúne 21 estudios históricos publicados por la autora —a excepción de 2 de ellos, hasta ahora inéditos— en diversas revistas y obras colectivas. En las páginas iniciales del libro se menciona el lugar original de publicación de los estudios; el más antiguo es del año 1977 y el más reciente del 2006. La variedad y dispersión de la publicación original hacen muy oportuna la nueva edición conjunta, que indudablemente facilita la consulta de una importante doctrina histórica.

La autora explica en el prólogo su intención de conservar la redacción ori-